

---

# RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 78/2017 ✓

## **Ingresos brutos. Creación del "Registro de Arrendadores de Inmuebles para la realización de Eventos Sociales Festivos". Régimen de información. Pago a cuenta**

**SUMARIO:** *Se crea el "Registro de Arrendadores de Inmuebles para la realización de Eventos Sociales Festivos", al que deberán inscribirse todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como los sujetos a las normas del Convenio Multilateral con alta en la Provincia, que en forma habitual cedan en locación, alquiler o arrendamiento el uso de inmuebles situados en el territorio provincial, con destino a la realización de eventos sociales festivos.*

*Al respecto, se establece que los sujetos inscriptos en el citado Registro deberán informar, con clave fiscal a través del sitio web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)), con una antelación de hasta 48 horas, con carácter de declaración jurada, los datos relativos a los eventos sociales festivos que se desarrollarán en los salones o inmuebles arrendados a tal fin. Asimismo, se dispone que los citados contribuyentes, como así también aquellos que presten servicios de catering, sonido, decoración, fotografía y/u otros servicios en los mencionados eventos, deberán ingresar un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, el que resultará de aplicar a la base imponible las siguientes alícuotas:*

- Contribuyentes del régimen general inscriptos ante la Dirección: 7%.*
- Contribuyentes de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción de Formosa: 3,50%.*

*Por último, destacamos que los montos ingresados bajo este*

*concepto computarán como pago a cuenta del impuesto en el mes en que se produjo la prestación del servicio o el arrendamiento del inmueble.*

---

JURISDICCIÓN: Formosa  
ORGANISMO: Dir. Gral. Rentas  
FECHA: 21/11/2017  
BOL. OFICIAL: 25/01/2018

VIGENCIA  
DESDE: 25/01/2018

---

### [Análisis de la norma](#)

---

#### VISTO:

Las facultades reglamentarias otorgadas a esta Dirección por el [Art. 6º, 7º inciso 12\)](#) y [Art. 58º del Código Fiscal - Ley 1.589](#);

#### CONSIDERANDO:

Que se advierte en la costumbre local un considerable número de eventos sociales realizados en salones de fiestas, como ser las recepciones estudiantiles, casamientos, aniversarios y demás agasajos;

Que en dichos acontecimientos se verifica la prestación de diferentes servicios como catering, sonido, iluminación, decoración, fotografía, como así también el alquiler de salones de fiesta, quintas o establecimientos análogos, a tal fin;

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable crear un Registro a fin de inscribir a todos los sujetos que en forma habitual cedan en locación inmuebles a terceros para la realización de distintos tipos de eventos en el ámbito de la

Provincia de Formosa, fijando las condiciones y requisitos para la inscripción;

Que asimismo, es necesario prever un Régimen de información sobre los eventos festivos, a ser suministrada en primer término por los sujetos inscriptos en el Registro creado por la presente, en su calidad de responsables de los inmuebles donde se realizarán los agasajos o festejos. De igual forma, resulta oportuno designar agentes de información a los Municipios de la Provincia de Formosa, en calidad de autoridad competente en el trámite de "Solicitud de Permiso" para la realización de Espectáculos Públicos, conforme los Códigos Tributarios vigentes;

Que, finalmente, deviene conveniente, requerir información a las personas humanas o jurídicas que arrienden un inmueble, y/o contraten los referidos servicios con el fin de realizar un evento festivo o agasajo en un salón de fiesta o establecimiento análogo, en cumplimiento del deber formal previsto por el [Art. 23° inciso 11\) del Código Fiscal - Ley 1.589](#);

Que por último, es dable destacar que la Ley Impositiva Provincial, en su [Art. 51° inciso 7\)](#), fija la alícuota del quince por ciento (15%) para el Impuesto Sobre los Ingresos, por el desarrollo de la actividad de alquiler de salones de eventos y establecimientos análogos, alcanzado también con esta alícuota a las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o de terceros. Por ello de conformidad a la facultad establecida en el Art. 58° último párrafo de la norma fiscal citada, deviene procedente instituir un Régimen de anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto de los contribuyentes que presten diferentes servicios en ocasión de la realización de eventos en los salones de fiesta u otro tipo de inmuebles, como así también en relación a la actividad de arrendamiento verificada;

Que con las medidas propuestas, se facilitará el control tributario de los negocios concertados, así como la reducción de las posibilidades de omisión de impuesto, dada la informalidad verificada en este tipo de transacciones;

Que ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y Técnica de la Dirección, pronunciándose en sentido favorable sobre la reglamentación propuesta;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General de Rentas por el [Art. 6º](#), [7º](#), [58º](#) y ccdtes. del [Código Fiscal de la Provincia de Formosa - Ley 1.589](#);  
Por ello,

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA A CARGO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

## Título I

### Registro de Arrendadores de Inmuebles para Eventos

**Art. 1** - Créase en el ámbito de la Dirección General de Rentas el "Registro de Arrendadores de Inmuebles para la realización de Eventos Sociales Festivos".

**Art. 2** - Dispóngase la obligación de inscripción en el Registro creado, de todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, inscriptos como contribuyentes locales o en el Régimen del Convenio Multilateral con alta de la jurisdicción Formosa, que en forma habitual cedan en locación, alquiler o arrendamiento el uso de inmuebles situados en el ámbito de la Provincia de Formosa, con destino a la realización de eventos sociales festivos.

Quedan comprendidos en la obligación de inscripción, los titulares registrales de los inmuebles, los poseedores, usufructuarios, subarrendatarios y/o cualquier sujeto que detente la tenencia del inmueble por cualquier título.

Entiéndase por "eventos sociales festivos" los casamientos, cumpleaños, recepciones, bautismos, fiestas temáticas, empresariales, convenciones u otra formas de reuniones que se realicen en salones de fiesta, quintas y/o establecimientos análogos.

**Art. 3** - A los efectos de la inscripción en el Registro los sujetos obligados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Confeccionar y presentar ante la Dirección, el Formulario denominado "Solicitud de Inscripción en el Registro de Arrendadores de Inmuebles para de Eventos", F-1600, que se encontrará disponible en la página web del Organismo

([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) cuyo modelo se aprueba como Anexo I de la presente, acompañado de la siguiente documental:

- Original y copia del DNI en caso de tratarse de persona humana. Las personas jurídicas o ideales, sociedades, asociaciones, uniones transitorias de empresas, consorcios y demás entidades mencionadas en el [artículo 11 del Código Fiscal - ley 1589](#), deberán presentar original y copia del instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Estatuto Social, Contrato Social, documento equivalente) y Copia de DNI, CUIT o CUIL de los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales.
- Certificado de cumplimiento fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos.

2) Acreditar su condición de contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos inscripto en la actividad pertinente: Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

3) Tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el [artículo 18](#) del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación - [resolución general 18/2016](#).

El trámite se iniciará ante cualquier dependencia de la Dirección, con la presentación del formulario y la documentación indicada en el inciso 1) y una vez aprobada la incorporación al Registro, se remitirá al domicilio fiscal electrónico la "Constancia de Inscripción en el Registro de Arrendadores de Inmuebles para Eventos", F-1610, cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente.

**Art. 4** - El listado de los sujetos inscriptos en el Registro será publicado para su consulta en la página "web" de este Organismo.

**Art. 5** - Dispóngase que la falta de inscripción al Registro creado por parte de los sujetos obligados a inscribirse, dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente, o dentro de los diez (10) días de dar inicio a la actividad comprendida en el Régimen, constituirá infracción prevista en el [artículo 42 inciso d\)](#) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa - [ley 1589](#), pasible de la sanción de multa

equivalente a quinientas unidades tributarias (500 UT) y clausura de tres (3) a diez (10) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicio.

## **Título II**

### **Régimen de información**

#### **Deber de información a cargo de los arrendadores o locadores de inmuebles**

**Art. 6** - Désígnese agente de información a los sujetos inscriptos en el "Registro de Arrendadores de Inmuebles para la realización de Eventos", quienes con una antelación de hasta cuarenta y ocho horas (48 hs.) deberán comunicar a esta Dirección General de Rentas, con carácter de declaración jurada, los datos relativos a los eventos sociales festivos que se desarrollarán en los salones o inmuebles arrendados a tal fin.

La obligación formal impuesta se efectuará a través del sitio oficial de Internet de esta Dirección ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) ingresando con clave fiscal, a la aplicación "Informa Evento - Arrendador", consignando obligatoriamente en todos los casos los datos allí exigidos (nombre y apellido completo, número de CUIT, domicilio fiscal, fecha y lugar exacto donde se realizará el evento, etc.). Una vez cumplido el trámite, el sistema emitirá constancia denominada "Declaración Jurada Informativa - Arrendador", F-1620, cuyo modelo se aprueba como Anexo III de la presente resolución, la cual deberá ser impresa y estar exhibida en la puerta de acceso al público del inmueble donde se realizará el evento, a los efectos de su visualización por parte de los agentes fiscalizadores, para acreditar el cumplimiento del deber formal.

**Art. 7** - Dispóngase, que los sujetos inscriptos en el Registro de Arrendadores, deberán exigir de sus arrendatarios o locatarios, en forma previa a la realización del evento la presentación de la "Declaración Jurada Informativa Arrendatario-Locatario", F-1630 establecido en el artículo siguiente.

En caso de verificar la falta de presentación del Formulario referenciado, el arrendador y locador del inmueble, deberá

informar dicha circunstancia a esta Dirección, a través de la aplicación informática antes señalada.

## **Deber de información a cargo de los arrendatarios o locatarios de inmuebles y servicios**

**Art. 8** - Desígnese agente de información a las personas humanas o jurídicas que resulten ser locatarios de inmuebles o servicios contratados a los fines de realizar eventos sociales festivos en salones de fiestas, quintas o establecimientos análogos, en el ámbito de la Provincia de Formosa, quienes con una antelación de hasta cuarenta y ocho horas (48 hs.) del día fijado para el evento, deberán comunicar a esta Dirección General de Rentas con carácter de declaración jurada los datos relativos al inmueble arrendado y los servicios contratados a tal efecto, como catering, sonido, iluminación, decoración, fotografía, etc.

La obligación formal impuesta se efectuará a través del sitio oficial de Internet de esta Dirección ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) ingresando, a la aplicación "Informa Evento - Arrendatario - Locatario", consignando obligatoriamente en todos los casos los datos allí exigidos (nombre y apellido completo, fecha y ubicación exacta del lugar donde se celebrará el evento, servicios contratados, etc.). Una vez cumplido el trámite, el sistema emitirá una constancia denominada "Declaración Jurada Informativa Arrendatario-Locatario", F-1630, cuyo modelo se aprueba como Anexo IV de la presente, la cual deberá ser impresa a los efectos de su presentación al arrendador del inmueble alquilado para realizar el evento y/o al Municipio para el trámite pertinente de Solicitud de Permiso.

## **Deber de información a cargo de los Municipios**

**Art. 9** - Dispóngase, que los Municipios de la Provincia de Formosa en oportunidad de tramitar la "Solicitud de Permiso" para la realización de espectáculos públicos, conforme los Códigos Tributarios vigentes, deberán exigir la presentación de la constancia impresa establecida en el artículo 6 de la presente "Declaración Jurada Informativa Arrendador", F-1620, y/o la reglamentada en el artículo 8 "Declaración Jurada Informativa Arrendatario-Locatario", F-1630, según quien sea el iniciador del

trámite, a los efectos de verificar su validez, mediante la consulta pertinente en el sitio oficial de Internet de esta Dirección, ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) ingresando a la aplicación "Eventos Informados - Municipios", en un todo de acuerdo a lo previsto en el [artículo 25 inciso b\) del Código Fiscal ley 1589](#).

En caso de verificar la falta de presentación de los Formularios citados, los Municipios deberán informar dicha circunstancia a esta Dirección, a través de la aplicación referenciada, consignando obligatoriamente en todos los casos los datos allí exigidos (nombre y apellido completo del responsable en infracción, fecha y ubicación exacta del lugar donde se celebrará el evento, entre otros). Una vez completado el trámite, el sistema emitirá una constancia denominada "Declaración Jurada Informativa - Municipio", F-1640, cuyo modelo se aprueba como Anexo V de la presente, la cual podrá ser impresa para acreditar la realización de la misma.

La comunicación dispuesta precedentemente deberá realizarse dentro del plazo máximo de veinticuatro horas (24 hs.) antes de la fecha de realización del evento denunciada.

**Art. 10** - El incumplimiento a la obligación de información y comunicación establecida en el presente Título, será considerada infracción a los deberes formales establecidos en el [artículo 23 inciso 5\), del Código Fiscal, ley 1589](#), sancionada con multa de doscientas unidades tributarias (200 UT), a tenor de lo dispuesto por el [artículo 59, inciso 3\) punto d de la ley impositiva 1590](#).

### **Título III**

#### **Régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos**

**Art. 11** - Establécese que los contribuyentes que cedan en locación o arrendamiento el uso de inmuebles con el fin de realizar eventos festivos en el ámbito de la Provincia de Formosa, como así también aquellos que presten a tal fin, servicios de catering, sonido, decoración, fotografía y/u otros servicios, deberán ingresar un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos en la forma y condiciones que se establecen en la presente reglamentación.



Cuando en un mismo evento presten servicios, distintos contribuyentes le corresponderá a cada uno abonar el anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos en relación a los ingresos registrados a su respecto.

A los fines de la liquidación del pago a cuenta establecido la base imponible estará constituida por el valor que surge de la factura emitida, con las deducciones que correspondan de conformidad a lo previsto en el [artículo 232 del Código Fiscal, ley 1589](#).

**Art. 12** - La suma a ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada conforme lo antes expuesto, las siguientes alícuotas, según corresponda:

- a) Contribuyentes del Régimen General inscriptos ante esta Dirección: siete por ciento (7%).
- b) Contribuyentes de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Formosa: el tres coma cinco por ciento (3,5%).

**Art. 13** - Dispóngase, que la liquidación del anticipo previsto en esta norma será efectuado vía "Internet" a través de la página "web" de este Organismo ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)), ingresando con clave fiscal al aplicativo denominado "Régimen de Anticipo de IIBB - Eventos Sociales" completando los campos consignados para la emisión del Formulario: F. 61 - RG 78/2017 "Pago a cuenta Eventos", cuyo modelo se aprueba como Anexo VI de la presente resolución.

El ingreso del pago se podrá realizar mediante depósito en efectivo de la suma correspondiente en la cuenta de la Dirección General de Rentas habilitadas en el Banco Formosa SA o en cualquiera de las entidades autorizadas para el cobro de los impuestos provinciales o por cualquier otro medio de pago habilitado por la Dirección.

**Art. 14** - Los montos ingresados por el presente Régimen se computarán como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos en el mes en que se produjo la prestación del servicio o el arrendamiento del inmueble.

**Art. 15** - Apruébense los Formularios denominados: "Solicitud de Inscripción en el Registro de Arrendadores de Inmuebles para Eventos" (F-1600), "Constancia de Inscripción en el Registro de

Arrendadores de Inmuebles para Eventos" (F-1610); "Declaración Jurada Informativa - Arrendador" (F-1620); "Declaración Jurada Informativa Arrendatario - Locatario" (F-1630); "Declaración Jurada Informativa - Municipio", (F-1640 ) y "Pago a cuenta Eventos", (F. 61 - RG 78/2017), que como Anexo I, II, III, IV, V y VI respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 16** - Establécese que el Título I "Registro de Arrendadores de Inmuebles para Eventos", de la presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre del 2017; el Título II "Régimen de Información" entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018 y, el "Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos" establecido en el Título III de este instrumento, entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2018.

**Art. 17** - De forma.

**TEXTO S/RG** (DGR Formosa) 78/2017 - **BO** (Formosa): 25/1/2018

**FUENTE:** RG (DGR Formosa) 78/2017

### **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 25/1/2018

Aplicación: el Título I es de aplicación a partir de 15/12/2017, el Título II es de aplicación a partir del 1/1/2018 y el Título III es de aplicación a partir del 1/2/2018

---

### **Nota:**

(\* ) Nota de la Editorial: Los Anexos no se publican